

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/09/2022

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/09/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

"...Para nuestra asociación de sema relevancia solicitar a su honorable institución, el detalle de las piezas desplazadas de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaría de Salud de Querétaro durante el mes de Noviembre de 2021 (del 1ro al 31 de Noviembre), entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o sustraídas de almacén a unidades médicas y hospitales. ¿

El detalle de información que se requiere es el siguiente clave de cuadro básico y descripción completa del medicamento, nombre del almacén de donde salió el medicamento, nombre de la unidad médica u hospital que recibió el medicamento, número de piezas totales desplazadas (o enviadas) a cada unidad médica u hospital por cada clave de cuadro básico, nombre del distribuidor que entregó.

La presente solicitud toma con base los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se considera que en los términos del Título Sexto, Capítulo Segundo Artículo 113 de la misma ley, la presente solicitud no está abarcando ninguna información considerada como reservada o confidencial..." (sic)

SEGUNDO. - El 5 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós En el auto referido, se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio INFOQRO/SE/32/2022.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen:

1. Documental pública, exhibida en copia simple, consistente en la impresión de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, páginas 6706 y 6707.
2. Documental privada, exhibida en copia simple, consistente en la impresión de una captura de pantalla, que el oferente refiere como tomada de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la solicitud de información con número de folio 221472321000249.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 17 diecisiete de febrero 2022 dos mil veintidós.

CUARTO.- En fecha 9 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"[...]le informo que no respondieron a esta solicitud cuando ya paso la fecha límite de entrega que marca la plataforma de transparencia (INAI), la cuales 29/12/2021. Solicito de la manera más atenta enviar la información a través de la plataforma del INAI o al siguiente correo electrónico..." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada. -----

Sin embargo, en fecha 5 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedo asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 9 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Lic. Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

"[...]A. Una vez analizado la documental anexa el oficio de referencia resulta evidente que, en el caso que nos ocupa, no se actualiza NINGUNO DE LOS SUPUESTOS establecidos por el artículo 141 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro"; por tanto no debió ser admitido a trámite toda vez que conforme a lo contenido en el artículo 153 fracción V debe decretarse su improcedencia

B. En ese mismo sentido de ideas es importante destacar que el recurrente no expresa ningún motivo o razón de inconformidad, dejando con ello en estado de indefensión a Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) al ignorar y desconocer el motivo que sustenta el recurso de revisión objeto del presente informe, en vista de lo cual se actualiza la causal para desechar el presente recurso contemplado por el artículo 153 fracción de la ley aplicable.

C. De igual manera es de destacarse que el particular recurrente interpuso su escrito el día 5 de enero del 2022; fecha en que aún no vencía el plazo legal establecido para que Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) emitiera la correspondiente respuesta; ello de conformidad al artículo 3 del "Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio, días inhábiles y los períodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro correspondientes al año 2021" emitido por el "El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro"; mismo que configura un hecho notorio que impide la admisión del referido recurso de revisión.

D. Es pertinente manifestar que el particular recurrente recibió la información solicitada, en tiempo y forma, a través de la plataforma de transparencia de la cual se anexa captura de pantalla..." (sic)

Y agregó las pruebas asentadas en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

Al realizar un análisis de las constancias, se aprecia, que la solicitud de información fue presentada el 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y del acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, se señala la misma fecha oficial de recepción, para efecto de su atención por parte

² Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

del sujeto obligado, y el 5 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano promovió recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con folio [REDACTED]

De las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado en el informe justificado, se desprende que éste refiere, que el recurso de revisión fue presentado antes de que fenebara el plazo legal con que contaba Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para notificar la respuesta al promovente, y citó para sustentar su dicho, el "Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio, días inhábiles y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro correspondientes al año 2021".

Para lo anterior, es necesario destacar que los plazos para el desahogo de las solicitudes en materia de acceso a la información, atienden a los acuerdos de días inhábiles y periodos vacacionales del sujeto obligado a cargo de emitir la respuesta, lo anterior en virtud de que el desahogo del procedimiento es ante la institución o dependencia a la que fue dirigida la solicitud de información, no así, del Organismo Garante, mismo que para el desahogo de los procedimientos de su competencia, deberá de observar el acuerdo inherente a los días hábiles que le resulte aplicable.

Es así, que del oficio dirigido a los Coordinadores Administrativos y Titulares de las Unidades de Administración de los Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, remitido por el sujeto obligado, se desprenden los días de descanso obligatorio e inhábiles contemplados para los procedimientos a cargo Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para el año 2021 dos mil veintiuno, siendo los siguientes:

1º de enero;

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

1º de mayo;

5 de mayo;

10 de mayo con motivo del "Día de las madres" (Únicamente madres trabajadoras conforme a lo dispuesto por el artículo 141, fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud);

16 de septiembre;

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y
25 de diciembre.

De igual forma, el sujeto obligado informó del periodo vacacional comprendido del día 20 veinte al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, para efecto de la suspensión de labores en las unidades que lo integran y de las que destaca, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

En tal sentido, el promovente presentó la solicitud de información de folio [REDACTED] el 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción; por lo que el plazo con el que contaba el sujeto obligado para notificar su respuesta, comprendía del 2 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós; y considerando que el ahora recurrente, presentó el recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 5 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós; el recurso de revisión

fue presentado antes de que feneiera el plazo legal contemplado para que Servicios de Salud del Estado de Querétaro emitiera su respuesta a la solicitud de información.

Sirva para hacer ilustrativo a lo anterior, el siguiente calendario:

DICIEMBRE 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

<input type="radio"/>	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<input type="radio"/>	PLAZO PARA EMITIR RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
<input type="radio"/>	DÍAS INHÁBILES PARA EL CÓMPUTO
<input type="radio"/>	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

ENERO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

De lo anterior, es determinante que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualiza una causal de improcedencia, al no acreditarse los requisitos y plazos establecidos para el trámite del recurso de revisión contenidos en los artículos 130, 140, y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; en consecuencia, de conformidad con la fracción VI, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con la fracción V, del artículo 153 de la Ley referida, **se sobresee** el presente medio de impugnación.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED], en contra de **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 119, 130, 140, 141, 142, 144, 153 fracción VI y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos planteados en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la séptima sesión de pleno de fecha 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -
5 8
LMGB/MFBG

